

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

El Poder ejecutivo, en Consejo de Ministros, viene en otorgar á don Pedro Meage y don Carlos Villedeuil, con arreglo al decreto de 14 de noviembre de 1868, bajo las condiciones particulares que establece el pliego aprobado en virtud de orden fecha 17 del corriente, la concesion de un ferro-carril por el sistema Fell que, partiendo de la línea férrea de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya por San Ildefonso (La Granja) á terminar en Segovia.

Madrid 30 de abril de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Ferro-carriles.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril, sistema Fell, de Villalva á Segovia, siguiendo la carretera de Las Rozas á Segovia por San Ildefonso.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar de su cuenta todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril del sistema Fell que, partiendo del de Madrid á Valladolid en la proximidad de la estacion de Villalva, vaya á terminar en Segovia; así como tambien las que á consecuencia del establecimiento de dicha via exija la carretera para dejarla con las condiciones que se determinarán en este pliego.

2.ª En toda la longitud de la carretera ocupada por el ferro-carril quedará libre para aquella un ancho de seis metros 80 centímetros, con exclusion de las cunetas. Se exceptúa tan solo la parte comprendida desde el kilómetro 63 al 67, en la provincia de Segovia, en la cual deberá quedar para la via ordinaria un ancho de ocho metros, con exclusion tambien de las cunetas.

3.ª El perfil trasversal de la carretera en toda la parte ocupada por el ferro-carril, excepto en la longitud comprendida entre los kilómetros 63 y 67, será el aprobado para las carreteras de segundo orden del Estado, disminuyendo 10 centímetros de ancho á cada uno de los paseos. Entre los kilómetros 63 y 67 el perfil afectará la forma adoptada para las

carreteras de primer orden sin variacion alguna.

4.ª La parte de caja que haya de abrirse nuevamente para la carretera tendrá 12 centímetros de profundidad, dando el conveniente talud á los mordientes.

5.ª El afirmado habrá de quedar despues de consolidado con una flecha de 12 centímetros sobre el plano superior de la caja.

6.ª Para el nuevo afirmado podrán emplearse los materiales procedentes de la zona cedida ó de las reformas, á excepcion de los acopios, á condicion de que aquellos se preparen convenientemente. Si se necesitaren algunos nuevos materiales, deberán ser iguales en calidad á los de la actual carretera y de idéntica ó mejor manera preparados.

7.ª El firme deberá quedar en perfecto estado de viabilidad, empleando en él recebo de buena calidad, y consolidándolo con el cilindro compresor.

8.ª Las cunetas se abrirán con las mismas dimensiones que tienen las actuales.

9.ª Las inclinaciones de los taludes de desmontes y terraplenes serán, por lo menos, iguales á las que hoy existen.

10.ª Toda modificacion en obras de fábrica que llegue á la parte que queda para carretera será objeto de un proyecto completo especial que se someterá á la aprobacion de Ministerio de Fomento.

11.ª Será objeto asimismo de estudio especial, sometido á la superior aprobacion, el trazado de la via, en su relacion con la carretera entre los kilómetros 63 y 67.

12.ª Se separarán las dos vias por una valla ó barrera de suficiente solidez para resistir los choques de los carruajes y caballerías, y se defenderán convenientemente las aristas de los terraplenes.

13.ª Los cruzamientos ó pasos á nivel se dispondrán de modo que el ángulo formado por los ejes de ambas vias, á contar desde el de la carretera, no baje en ningun caso de 30°, y se ejecutarán de modo que el tránsito por el camino ordinario quede en las mejores condiciones posibles; debiéndose presentar al Ministerio de Fomento para su superior aprobacion un proyecto en que se demuestre, no solo la manera como se han de verificar dichos cruzamientos, sino tambien la imposibilidad racional de disminuir su número en el trayecto desde

el kilómetro 63 al 67, aunque para ello hubiese que hacer alguna modificacion del trazado de la carretera. No se permitirá bajo ningun pretexto en este trozo la ejecucion de obra alguna, sin que haya recaido previamente la aprobacion al proyecto especial que conforme se deja consignado ha de presentar la empresa concesionaria.

14.ª No podrá ejecutarse operacion alguna en la parte de carretera cedida sin que antes haya sido arreglada por el lado destinado á la locomocion ordinaria, en los términos marcados en estas condiciones.

15.ª La inspeccion facultativa de las obras, en la parte que pueda afectar á la via ordinaria, la ejercerán los Ingenieros Gefes de las provincias de Madrid y Segovia, en sus respectivas demarcaciones. En todos los asuntos relativos á la concesion en su conjunto será el Ingeniero Gefe de la provincia de Madrid el conducto por donde se entenderá el Ministerio de Fomento con la empresa.

16.ª Al replanteo de la via asistirá el Ingeniero Gefe de la provincia respectiva, ó el Ingeniero que este delegue, á cuyo fin la empresa concesionaria avisará con oportunidad.

17.ª Todas las obras que deban ejecutarse en la carretera serán como queda dicho de cuenta exclusiva de la empresa, la cual se sujetará además en su ejecucion á las prescripciones que le dicten los referidos Ingenieros Gefes.

18.ª Una vez concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero ó Ingenieros que al efecto designe la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, con asistencia de la empresa ó de la persona que la represente, levantándose la correspondiente acta, y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carretera. No se podrá poner en explotacion sin este requisito el todo ó parte del ferro-carril.

19.ª Si la carretera sufriese algun perjuicio en el buen estado de su viabilidad por culpa de la empresa, estará esta obligada á reparar el daño á su costa, pudiendo el Gobierno embargar los productos de la explotacion si no lo hiciese.

20.ª Para obtener la concesion, consignará la empresa en la Caja general de Depósitos, como previa garantía, la cantidad de 22.000 escudos en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que

para este objeto les está asignado por la disposiciones vigentes.

21.ª La empresa dará principio á las obras de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la concesion, y deberá tenerlo concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años contados desde la misma fecha: es asimismo obligatorio que al fin de la primera mitad de este último plazo tenga obras y acopios por valor del 20 por 100 del total.

22.ª Con sola la garantía expresada en el art. 20 no se podrán emprender trabajos mas que en la estension de los 10 primeros kilómetros.

23.ª Se podrá emprender trabajos en otros kilómetros siempre que la empresa consigne nuevo depósito proporcional á la estension de dichos kilómetros.

24.ª Los depósitos consignados en garantía se devolverán á medida que la empresa acredite tener materiales acopiados por igual valor, pero sin tener nunca en cuenta la mano de obra.

25.ª En el caso en que la empresa concesionaria no concluyese el camino ó lo dejase sin concluir en el plazo señalado, ó dejase sin cumplir las condiciones contenidas en este pliego, en todo ó en parte, regirán los artículos 21 al 27, ambos inclusive, de la ley general de ferro-carriles de 3 de junio de 1855.

26.ª Si no hubiera postor en ninguna de las tres subastas á que se refiere el artículo 27 de dicha ley, el Gobierno podrá proceder á la enajenacion de los materiales de todas clases.

27.ª Del precio del remate se deducirá el importe del primer depósito, en caso de haber sido devuelto, que quedará á beneficio del Estado si hubiese nueva empresa que continuase las obras.

28.ª Si no hubiera nueva empresa concesionaria y se vendiesen los materiales, segun se indica en el art. 26, se deducirá de su importe líquido la cantidad de 2200 escudos por kilómetro de carretera que hubiese sido alterado, además del importe del depósito devuelto si hubiese cantidad suficiente para ello, que quedará igualmente á beneficio del Estado.

29.ª Si la empresa abandonase la explotacion por mas de seis meses, el Gobierno podrá declarar la caducidad de la concesion, procediéndose con arreglo á lo dispuesto en los artículos procedentes desde el 25 inclusive.

30.ª La concesion de este ferro-carril

se otorga á perpetuidad, con arreglo á las presentes condiciones y con sujecion á las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas de 14 de noviembre de 1868.

31. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones oficiales que se le dirijan, designando al propio tiempo la residencia de aquel. Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallare ausente del punto de su residencia, será válida toda notificacion que se le haga, con tal que se deposite en la Secretaría del Gobierno de la provincia de dicha residencia.

32. Concluido que sea el camino, queda la empresa en libertad de fijar las tarifas, peajes, derechos, y en general los precios que juzgue convenientes por el uso del mismo.

Madrid 17 de abril de 1869.—Mannuel Ruiz Zorrilla.—Declaramos hallarnos conformes en un todo con las condiciones que anteceden.—P. Meage.—C. Villedeuil.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta el suministro de todas las patatas que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año, se calcula en 170.670 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 887 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 170.670 kilogramos de patatas, bajo el tipo de 52 milésimas de escudo cada kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta* de Madrid, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar, advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año, se calcula 170.670 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, todas las patatas que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. Las patatas han de ser de

a mejor calidad, sanas ó iguales á las mas superiores que se espendan en los mercados públicos y de un tamaño proporcionado. Si carecieren de estos requisitos, no serán admitidas y se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presentase, con arreglo á las condiciones establecidas, dentro del término que le designe la persona encargada por la Excm. Diputacion.

Tercera. El precio de cada kilogramo de patatas será el que quede fijado en el remate, es su importe se satisfará por mensualidades vencidas en los respectivos establecimientos, no admitiéndose proposicion que exceda y de 52 kilogramos de essudo cada uno de aquellos.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 887 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada, procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sesta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.^a de la condicion 4.^a, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á

la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para fianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lu-

gar á los 30 días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiendo que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N... que habita en... calle de... núm... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 170.670 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera, y 60.000 de la segunda, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 650 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 265.118 kilogramos de leña de encina y 60.000 de pino, bajo el tipo de 20 milésimas de escudo cada kilogramo de ambas clases, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que se cumplan los treinta de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*; y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 13 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de toda la leña de encina y pino, que necesiten los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda.

Primera. El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna, toda la leña de encina y pino que necesiten los Establecimientos de Beneficencia, desde dos días despues del en que se le comunique

la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870; siendo de su cuenta la conduccion á los mismos de dicho artículo.

Segunda. La leña ha de ser seca y en trozos del tamaño que se le exija; y si careciese de estos requisitos se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentase con aquellos requisitos dentro del término que le marque la persona encargada por la excelentísima Diputacion provincial.

Tercera. El precio de cada kilogramo de leña de encina y pino será el que llegue á fijarse en el remate; y su importe se satisfará en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 20 milésimas de escudo cada uno de aquellos en ambas clases.

Cuarta. Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 650 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar

el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

2.º Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2.º De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.º De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*; advirtiéndose que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leña de encina y pino que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 265.118 kilogramos de la primera y 60.000 de la segunda, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, del dia de ayer, número 141, el pliego de condiciones para la subasta de 2300 kilogramos de lana lavada con destino al Hospital General de esta villa, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el lunes 31 del actual, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la citada Diputacion, sita en la calle del Sacramento, número 1.

Madrid 22 de mayo de 1869.—El Secretario interino, Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 29 del corriente, se celebrará subasta pública, simultaneamente en esta Administracion y Ayuntamiento popular de Getafe, para el arriendo de los pastos que contienen los sotostitulados *Los Plantios y Salmedina*, sitos en la caja y malecones del desecado canal de Manzanares, por término de un año, bajo los tipos de 2505 escudos de renta anual el primero y 2190 escudos el segundo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, Seccion tercera, y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados que contendrán las proposiciones suscritas con arreglo al modelo que aparece inserto á continuacion, acompañando además documento que acredite haberse depositado en la Caja general de ellos ó Depositaria de aquel municipio, la décima parte de los tipos que quedan fijados.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una puja á la llana entre sus firmantes ó apoderados, adjudicándose el remate al mejor postor.

Madrid 20 de mayo de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar,

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de...., se obliga á llevar en arriendo el aprovechamiento de los pastos contenidos en el soto (ó sotos) nombrado...., situado en el canal de Manzanares, por la renta anual de.... (cantidad en letra) y con sujecion á las cláusulas del pliego de condiciones, de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los kilogramos de pólvora de las clases que se citan, existentes en los almacenes de las Administraciones de esta capital y subalternas de la provincia, segun resulta del siguiente estado.

ADMINISTRACIONES.	POLVORA DE MINA.		POLVORA FINA DE CAZA.	
	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.	Número de kilogramos.	Lotes en que se divide.
La capital.....	41.438	41.438	186	186
Aranjuez.....	24	24	»	»
Arganda.....	49	49	»	»
Colmenar.....	»	»	27.950	»
Getafe.....	»	»	6	»
San Martin.....	»	»	»	»
Navalcarnero.....	»	»	»	»
Torreleguana.....	24	24	29	»
Totales.....	41.535	41.535	248.950	248

1.ª El remate de los espesados 41.783'250 kilogramos de pólvora tendrá lugar á la una en punto del dia 5 de junio próximo, en el despacho del señor Administrador, á presencia de este, del Oficial primero y del Escribano, previos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* y *Diario* de la provincia, y la fijacion de carteles en los sitios de costumbre. Con iguales formalidades, y en el mismo dia y hora se subastarán en las subalternas las cantidades de pólvora que existen en cada una de ellas, verificándose el acto bajo la presidencia de la Autoridad local, con asistencia del Administrador subalterno y un Escribano público, ó á falta de este el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El indicado número de kilogramos se considerará dividido en lotes conforme están constituidos.

3.ª Los licitadores podrán hacer proposiciones á uno ó mas lotes, con sujecion al modelo.

4.ª El tipo que se fija á cada kilogramo es el de 400 milésimas la de mina y 1'760 milésimas la superior de caza, debiendo desecharse toda proposicion que no llegue á dicho tipo.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, los cuales se presentarán en el acto de la subasta, durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á la una su contenido por el orden que hayan sido presentados.

6.^a No se admitirá pliego á ningun licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia ó en la Administracion subalterna, si la subasta tiene lugar en esta, la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposicion, segun el tipo señalado.

7.^a Si abiertos los pliegos resultasen proposiciones iguales en precio, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precio y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente se abrirá licitacion verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado. Respecto á las que se refieran á lotes de las subalternas, la adjudicacion provisional se hará teniendo en cuenta las circunstancias ya indicadas; pero para la definitiva precederá el conocimiento del resultado que ofrezcan las presentadas en las mismas subalternas.

8.^a Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resultasen mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.^a El acta que se estenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público y la firmarán los rematantes, así como la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose la original al expediente.

10. La entrega de la pólvora no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, segun su importancia y su valor haya sido satisfecho.

11. Dentro de los tres dias siguientes al en que se hubiere puesto en conocimiento del interesado la aprobacion del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta la pólvora de los almacenes. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiere hecho.

12. El rematante abonará además de los lotes que se le adjudiquen 400 milésimas de escudo por cada envase en que esté contenida la pólvora, sea cajon ó saco.

13. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta, en proporcion de la parte que respectivamente se les adjudique.

14. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del real decreto de 27 de febrero de 1852 é instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número....., fecha..... del mes....., se obliga á tomar..... lotes de pólvora de la clase superior de caza, existente en la Administracion de (y tantos en la de) por el precio de..... escudosmilésimas cada lote, renunciando al depósito de..... escudosmilésimas que ha hecho para tomar parte en esta licitacion, si no cumpliere con las condiciones del citado pliego
(Fecha y firma.)

Ignorándose el domicilio de don Antonio Paredes y don Trifon Sauz, dependientes que han sido del suprimido resguardo de consumos de esta capital, se les cita por primera vez por medio del presente para que en el término de quinto dia, contado desde el de esta publicacion, se presenten en la oficina de mi cargo, seccion primera, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 21 de mayo de 1869.—Mannel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el domicilio de los herederos de don Blas de Castro, administrador que fué de la fábrica Nacional del Sello, se les cita por segunda vez por medio del presente para que en el término de diez dias, contados desde el de esta publicacion se personen en la oficina de mi cargo, seccion primera, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de mayo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

HOSPITAL MILITAR DE ARANJUEZ.

Relacion de los precios que han tenido los artículos comprados en el presente mes en dicho establecimiento.

ARTICULOS.	Escudos.
Pan, el kilogramo.....	0'196
Carne, id.....	0'470
Gallina una.....	1'000
Tocino, kilogramo.....	0'870
Manteca, id.....	0'870
Patatas id.....	0'090
Vino, el litro.....	0'143
Velas desebo, kilogramo.....	0'616

Aranjuez 30 de abril de 1869.—El Administrador, Gerónimo Forero.—Inter-vine.—El Contralor, Rufino de Esparza. V.º B.º.—El Comisario Inspector, José Liñón.

ADMINISTRACION GENERAL DE TODAS RENTAS DE GUIPUZCOA.

Don Mauricio Riestra, Administrador de todas Rentas de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente cito á don Francisco María Gorostidi, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de quince dias se presenten personalmente ó por medio de representante en esta Administracion de mi cargo, á satisfacer la suma de 91 escudos 400 milésimas, que aquel adeuda á la Hacienda por vacantes y anualidades del beneficio que para la parroquial de Beirama, en esta provincia, obtuvo en 4 de junio de 1818; en la inteligencia de que el no presentarse les irrogará los perjuicios á que haya lugar.

San Sebastian 20 de mayo de 1869.—Mauricio Riestra.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El dia 8 de junio próximo, de doce á una, se verificará en esta fábrica en el despacho del señor Administrador gefe de la misma, segunda subasta para la enagenacion de un generador de vapor inútil, bajo las mismas condiciones del pliego publicado en la *Gaceta* de 1.º de abril último, número 91, y en el *Diario Oficial de Avisos* de 2 del mismo, número 92.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de mayo de 1869.—Ignacio Escobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista, se sacan á pública subasta diferentes bienes raices, semovientes y muebles de la pertenencia de Márcos Zamorano, vecino del pueblo de de Valdemorillo, por la cantidad de 794 escudos, y para cuyo remate se ha señalado el dia 30 del presente mes y hora de la una de la tarde, en dicho Juzgado, y en el de Navalcarnero, advirtiéndose que los que deseen interesarse en dicha subasta tendrán de manifiesto los autos en la Escribanía de don Joaquin Carretero, calle del Duque de Alba, número 5, cuarto segundo, hasta el dia del remate para que puedan enterarse de lo que les convenga.

Madrid 6 de mayo de 1869.—El Escribano, J. Carretero.—1016.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta quince suertes de tierra, sitas en el monte y jurisdiccion de Vicálvaro, que hacen 121 fanegas, y están tasadas en 7744, escudos. Para su remate se ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Plazuela de la Leña, número 11, piso principal.

Madrid 12 de mayo de 1869.—El Escribano, Francisco de Lanzas.—1017.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano don Sinforiano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de doña Rufina de Medina Lopez de Córdoba, natural de esta capital, que falleció intestada en 26 de febrero último, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos, bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose presentado hasta ahora don Gregorio Ucelay y Medina y don Severiano Moragas, como marido de doña Casimira Ucelay y Medina, primos canales de la finada.

Madrid 17 de mayo de 1869.—García.—El Escribano, Sinforiano V. Revilla. 1018.

AYUNTAMIENTOS.

ALCALDIA POPULAR DE MADRID.

Distrito del Hospital.

Habiéndose puesto á disposicion de esta Alcaldía popular de mi cargo por el señor Alcalde de barrio suplente de el de las Delicias de este distrito, once borregos que se encontraron paciando en un plan-

tío de cebada de la propiedad de don Vicente las Heras en las afueras de la puerta de Atocha y dos bueyes que fueron hallados por don Eugenio Duhamiel, en una posesion de su propiedad en las inmediaciones de dicho sitio, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á dichos animales, se presenten á reclamar en la Secretaría de este distrito, sita en la calle de Atocha, número 68, piso bajo, y en el término de ocho dias, avisándose que terminado este plazo si no apareciera su legítimo dueño se procederá á su venta en la forma que establecen las ordenanzas de Policía urbana.

Madrid 22 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, José Rodríguez Villabrille.

Alcaldía popular de Cobeña.

Este Ayuntamiento, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en doble y pública subasta que tendrá efecto en los dias 30 del corriente y 6 de junio próximo, á las diez de la mañana, en la sala consistorial del mismo, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1869 á 70, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Cobeña 16 de mayo de 1869.—El Alcalde, Tiburcio Montero.

Alcaldía popular de Los Molinos.

Habiendo sido arrendadas en público remate por tres años seguidos dos fincas pertenecientes al caudal de estos propios, la una rústica nombrada Huerto del Palomar, de labor, y la otra urbana llamada Pajar de la Bodega, el primero en cantidad de 5 escudos 700 milésimas, y el segundo en 26 escudos 460 milésimas, por dichos tres años; de conformidad á lo que previene el art. 24 del reglamento de propios vigentes durante el término de noventa dias seguidos que cumplirán el 22 de julio próximo inclusive, se admitirá la mejora del 25 por 100 sobre las cuotas antes dichas en que han sido rematadas.

Lo que se anuncia al público por si alguna persona quisiera imponer dicha mejora del 25 por 100 lo verifique antes de espirar el plazo que queda señalado.

Los Molinos 17 de mayo de 1869.—El Alcalde popular, Teodoro Carralon.

ANUNCIOS.

REGIMIENTO DE CORACEROS DEL REY

El dia 30 de los corrientes, á las once de la mañana, se venden en pública licitacion en el cuartel de Vicálvaro, 15 caballos de desecho del espresado Regimiento.

Madrid 19 de mayo de 1869.—El Comandante mayor, Gefe del detall, Enrique de Soria Santa Cruz.—1003.

LEY MUNICIPAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 88 páginas y se halla de venta al precio de 2 rs. en la imprenta de don Juan Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, 27.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4869.